

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.*

*REF.: RESTITUCIÓN No. 2020 00358*

*DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.*

*DEMANDADO: FEM ENERGY SAS*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se acompañe a la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario de manera completa. Tenga en cuenta que el documento aportado, se allegó de manera incompleta, toda vez que los extremos horizontales, fueron cortados al momento de copiar y enviar al expediente.

2.- Se indique la razón por la cual se envían títulos valores suscritos por el representante legal de la sociedad demandada, pagarés que no son necesarios en esta clase de acción.

3.- De igual forma, envíese de manera clara y completa lo narrado en el hecho 5° del libelo, respecto al valor de los cánones adeudados por el arrendatario.

4.- Así mismo corrijase en el libelo, el valor del canon pactado cancelar en el contrato de arrendamiento, al momento de su suscripción.

5.- Se indique en los hechos de la acción, el valor de los cánones que han sido cancelados por la parte demandada, y el valor de los cánones que se encuentran en mora, así como la suma que actualmente debe cancelar el demandado, por arrendamiento.

Alléguese copias del escrito de subsanación y sus anexos para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez